



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(28 de Febrero de 2019)

Por la cual se reconoce el promotor y Vocero de una Iniciativa Normativa de Origen Ciudadano.

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
GUATEQUE- BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Angel Panadero Dueñez el 13 de Febrero de 2019, presentó ante la Registraduría Municipal de Guateque- Boyaca la solicitud de inscripción de mecanismo de participación para adelantar la Iniciativa Normativa denominada "*Por medio del cual se prohíbe el uso del asbesto dentro del municipio de Guateque*".

Que en la solicitud se consignan como promotor y vocero al siguiente ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1. MIGUEL ANGEL PANADERO DUEÑEZ

1.018.488.376

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Iniciativa Normativa de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor Miguel Angel Panadero Dueñez el 13 de Febrero de 2019, presentó ante la Registraduría Municipal de Guateque- Boyaca la solicitud de inscripción de mecanismo de participación para adelantar la Iniciativa Normativa denominada "*Por medio del cual*"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 28 de Febrero de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa Normativa de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

se prohíbe el uso del asbesto dentro del municipio de Guateque". Allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Municipal de Guateque una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Iniciativa Normativa denominada "*Por medio del cual se prohíbe el uso del asbesto dentro del municipio de Guateque*", se encuentra ajustada a la Ley.

Que aunque la solicitud de la iniciativa es de origen ciudadano, se pretende inscribir un Promotor, y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Iniciativa Normativa denominada "*Por medio del cual se prohíbe el uso del asbesto dentro del municipio de Guateque*", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir Al siguiente ciudadano como Promotor y vocero de la presente iniciativa normativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
MIGUEL ANGEL PANADERO DUEÑEZ	1.018.488.376

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Vocero de la Iniciativa Normativa denominada "*Por medio del cual se prohíbe el uso del asbesto dentro del municipio de Guateque*", al señor **Miguel Angel Panadero Dueñez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1018488376 de Bogotá.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 28 de Febrero de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa Normativa de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Normativa denominada "*Por medio del cual se prohíbe el uso del asbesto dentro del municipio de Guateque*", se le asignará el consecutivo IN-2019-10-001-07-106 de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guateque, a los 28 días del mes de febrero de 2019.


NUBIA ESPERANZA NIETO ROA
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
Guateque - Boyaca